



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

### **ACTA Nº 12/12 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

##### **Gr.Mpal.**

(PP)

##### **Concejales asistentes:**

D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa

(PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez

(PP)

D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(PP)

D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández

(PP)

D. Gregorio Ferrera Cabrera

(PP)

D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz

(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez

(PP)

D. Javier Santana Baez

(CxS)

D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez

(Mixto)

##### **Concejales Ausentes**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

(justificado)

##### **Secretaria General:**

Dña. Katuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

D<sup>a</sup> Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Dña. Katuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión extraordinaria y urgente de fecha, 14 de mayo de 2012.
- Sesión ordinaria de fecha, 28 de junio de 2012.
- Sesión extraordinaria y urgente de fecha, 12 de julio de 2012.
- Sesión extraordinaria y urgente de fecha, 19 de julio de 2012.
- Sesión extraordinaria de fecha, 31 de julio de 2012.

Sometidas las Actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por mayoría simple de votos, haciendo constar las abstenciones por no asistencia de los Concejales.

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 11 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Detectado errores materiales en la redacción de la citada Ordenanza Fiscal y visto informe de la Tesorera de fecha 8 de octubre de 2012,

#### **SE PROPONE:**

**PRIMERO:** Que por el Pleno se adopte acuerdo de rectificación de los errores materiales en el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, con la redacción publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas , nº 30 de 7 de marzo de 2012, suprimiendo los puntos 7 y 9 del artículo 7.1. Tras la rectificación el artículo 7.1 quedaría redactado del siguiente modo:

#### **7.1. BONIFICACIONES SUBJETIVAS**

- *Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota exigible por el inmueble destinado a vivienda habitual, a los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales.*
  - *Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda habitual, a los contribuyentes mayores de 65 años que tengan una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional (SMI).*
- a) *El reconocimiento del derecho a la obtención de los beneficios previstos en los apartados 1, 2, estará condicionado a que el contribuyente esté empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo y al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
1. *La presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer trimestre de cada año.*
  2. *La acreditación por el interesado de su condición de contribuyente que exigirá:*

*- Título que justifique el derecho a la ocupación de la vivienda a nombre de la persona que solicita el beneficio fiscal (título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc. debiendo constar en todos ellos la referencia catastral, o acompañarlo de certificado catastral)*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### 3. La acreditación por el interesado del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el concreto beneficio fiscal:

- Para el beneficio previsto en el número 1, justificante de ser beneficiario de una pensión no contributiva o asistencial expedido por el órgano que la concedió.

- Para el beneficio previsto en el número 2, el contribuyente deberá acreditar su edad y la obtención de rentas por importe inferior al SMI. Esta última se acreditará mediante copia de la autoliquidación presentada en el ejercicio anterior en el IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos o no constancia de datos expedida a tal efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

- b) Todas las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, salvo indicación expresa en contra, y su reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.
- c) Los beneficios fiscales previstos anteriormente podrán ser solicitados por el contribuyente o por el sustituto, indistintamente, y el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión debe tener lugar el 1 de enero del ejercicio respecto del que se solicita el beneficio fiscal.
- d) Las bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí y se aplicarán por el mismo orden en que aparecen enumeradas en este artículo.
- e) Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.”

Y visto el Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 8 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE TESORERÍA 15/2012

**ASUNTO: Rectificación de errores Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos.**

#### ANTECEDENTES

UNO: Solicitud verbal de informe, instada por la Concejala Delegada de Administración Financiera, en relación con posibles errores e interpretación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 30, de 7 de marzo de 2012 y otras cuestiones relativas a la aplicación de la misma por el ente gestor de la Tasa, por delegación, el Cabildo de Gran Canaria, y por encomienda de éste, el Organismo Autónomo Valora G.T.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.(LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).

La funcionaria con habilitación de carácter estatal que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, INFORMA:

PRIMERO: A la vista de la mencionada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, resulta que se dan una serie de errores. En particular, se ha advertido el siguiente



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. El artículo 7.1.4 dispone  
*“todas las bonificaciones anteriores (...) y su reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.”*

2. El artículo 7.1.7 dispone  
*“La bonificación (...) causará efectos en el ejercicio siguiente al de su concesión”*

Mientras que del primer artículo 7.1.4 resulta que la bonificación tendrá efectos de en el ejercicio de la solicitud y concesión, del artículo 7.1.7 resulta que la bonificación solicitada y concedida en un ejercicio no tendrá efectos hasta el siguiente.

Es por ello que, a juicio de esta funcionaria, resulta manifiesto y evidente que existe un error que puede calificarse de error material, pues existe una discordancia entre la voluntad y su declaración. En tanto, el artículo 7.1.7 es más restrictivo que el 7.1.4, se entiende que al haberse incluido ambos en el texto, el Ayuntamiento podría pretender la más amplia.

Es por ello que, se entiende, por haberse transcrito por error, se considera procede rectificar el error material y **suprimir el artículo 7.1.7 de la Ordenanza Fiscal.**

SEGUNDO: Además, se ha advertido, lo siguiente:

1. El artículo 7.1.3, al referirse a los requisitos para el disfrute de bonificación, dispone:  
*“a) La presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer trimestre del año”*

1. El artículo 7.1.9, dispone:  
*“la bonificación será válida por un ejercicio y se deberá presentar la documentación acreditativa para la renovación de la misma en el año anterior al ejercicio de vencimiento. (...)”*

De forma similar a lo indicado anteriormente, resulta manifiesto que existe una discordancia entre la voluntad de la Administración y su declaración, pues por un lado se señala que la solicitud (inicial o de renovación) y su documentación acreditativa, deberá presentarse en el primer trimestre del año en el que se pretenda su disfrute, por otro lado, se exige que deberá presentarse la documentación acreditativa en el año anterior al disfrute.

Es por ello que, por haberse transcrito por error, se considera procede rectificar el error material y **suprimir el artículo 7.1.9. de la Ordenanza Fiscal.**

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende que, para la rectificación del error en el texto de la Ordenanza, será competente el Pleno Municipal, y que el acuerdo y el texto rectificado de la Ordenanza deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas

CUARTO: Al solicitar verbalmente el informe, indica la Concejala, que algunos vecinos le comunican que el O.A. Valora no admite solicitudes de bonificación del artículo 7.1 para este año 2012, entre otros motivos, por exigir su presentación en el primer trimestre del año y solicita se le informe sobre la posible interpretación del mismo.

El artículo 7.1.3 de la Ordenanza Fiscal exige, para el disfrute de las bonificaciones, se cumpla la condición de que *“el contribuyente esté empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo”* pero exige se soliciten durante el primer trimestre de cada año.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa no entra en vigor hasta su publicación, conforme al art. 17.4 TRLRHL, 7 de marzo de 2012, fecha que será también la del comienzo de aplicación de la Ordenanza, al no señalar otra fecha (posterior) para el comienzo de su aplicación (art. 16.1 TRLRHL), y en tanto no existe disposición legal que permita la eficacia retroactiva de esta Ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Así, no es posible que el devengo se produzca el 1 de enero de 2012 (aunque así se señala en la Ordenanza Fiscal), y se entiende, tampoco es posible pueda ser exigible la presentación de una solicitud de bonificación para su disfrute con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza Fiscal, y existencia del presupuesto de hecho necesario para la bonificación potestativa como es que se haya establecido mediante Ordenanza.

Por tanto, si bien no se establece así, expresamente, en la Ordenanza, esta funcionaria entiende que, en los supuestos en que se trate de primera liquidación de la tasa, es decir, supuestos de primera inclusión en padrón, en los que conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria la tasa se notifique individualmente se entiende que se tendrá derecho a solicitar la bonificación desde que se den los presupuestos de hecho (entre otros, la previsión de existencia de la bonificación potestativa), y hasta que finalice el plazo de reclamación de la liquidación practicada, surtiendo efectos en este caso desde la realización del hecho imponible de la liquidación.

Es decir, en este caso, para 2012, desde la aprobación de la ordenanza (momento en que se inicia el periodo impositivo) o bien desde que se presente la declaración de alta en el servicio o en padrón; y hasta que, notificada la liquidación, transcurra el plazo de un mes para la interposición del recurso previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Esta funcionaria entiende que, en caso de que la solicitud sea posterior a lo indicado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

### SE PROPONE:

PRIMERO: Que por el Pleno se adopte acuerdo de rectificación de los errores materiales en el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, con la redacción publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas , nº 30 de 7 de marzo de 2012, suprimiendo los puntos 7 y 9 del artículo 7.1. Tras la rectificación el artículo 7.1 quedaría redactado del siguiente modo

“7.1.

- *Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota exigible por el inmueble destinado a vivienda habitual, a los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales.*
- 2. *Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda habitual, a los contribuyentes mayores de 65 años que tengan una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional (SMI).*
- 3. *El reconocimiento del derecho a la obtención de los beneficios previstos en los apartados 1, 2, estará condicionado a que el contribuyente esté empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo y al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - a) *La presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer trimestre de cada año.*
  - b) *La acreditación por el interesado de su condición de contribuyente que exigirá*
    - *Título que justifique el derecho a la ocupación de la vivienda a nombre de la persona que solicita el beneficio fiscal (título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc. debiendo constar en todos ellos la referencia catastral, o acompañarlo de certificado catastral)*
    - c) *La acreditación por el interesado del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el concreto beneficio fiscal:*
      - *Para el beneficio previsto en el número 1, justificante de ser beneficiario de una pensión no contributiva o asistencial expedido por el órgano que la concedió.*
      - *Para el beneficio previsto en el número 2, el contribuyente deberá acreditar su edad y la obtención de rentas por importe inferior al SMI. Esta última se acreditará mediante copia de la autoliquidación presentada en el ejercicio anterior en el IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos o no constancia de datos expedida a tal efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).*
- 4. *Todas las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, salvo indicación expresa en contra, y su reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. *Los beneficios fiscales previstos anteriormente podrán ser solicitados por el contribuyente o por el sustituto, indistintamente, y el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión debe tener lugar el 1 de enero del ejercicio respecto del que se solicita el beneficio fiscal.*
6. *Las bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí y se aplicarán por el mismo orden en que aparecen enumeradas en este artículo.*
7. *Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.* “

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Javier Santana Báez de CxS afirmando que su grupo ya presento en su día alegaciones para que las tasas fueran de menor importe.

Por el Sr. Portavoz del grupo Mixto se afirma en el mismo sentido habiéndose propuesto fraccionamiento y tasas especiales para las rentas mas bajas.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que se somete a aprobación un acuerdo adoptado y debatido en sesión plenaria anterior y a nivel insular, continúa exponiendo, ya se había preparado por la Corporación Insular anterior una tasa igual a 60 euros por lo que los 21 municipios de la isla deben sufragar ese coste como mínimo para poder poner en marcha los vertederos insulares.

Toma la palabra Dña. Amalia Bosch Benítez, resultando retirada la misma por el Sr. Alcalde dado que no cabe el debate nuevamente del texto de la ordenanza.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y la abstención de Dña. Amalia Bosch (Mixto).

### **TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL AVAL DE LA UTE-SANTA BRÍGIDA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 10 de septiembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

**“SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA APORTADA POR UTE SANTA BRÍGIDA EN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA, REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA**

Mediante solicitud de 17 de julio de 2012 (con RE 6133), suscrita por D. \*##\*, en representación de Estacionamientos y Servicios S.A. (EYSSA), y D. \*##\*, Gerente de UTE Santa Brígida, se insta a la sustitución del aval depositado en su momento, por aval de Banco Popular Español S.A.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Contrato de concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio, redacción de todos los documentos y trabajos necesarios y posterior explotación del inmueble, suscrito el 19 de noviembre de 2002, entre este Ayuntamiento y las empresas constituidas en Unión Temporal de Empresas, UTE Santa Brígida (NIF U35726785), Saramema S.L., Cura Riviera S.L., Estacionamientos y Servicios S.A. y FCC Construcción S.A.

Para responder del cumplimiento del contrato, se constituyó por la adjudicataria, a favor del Ayuntamiento de Santa Brígida, garantía en modalidad de aval bancario, por importe de 108.182,16 €.

En la actualidad consta contablemente la constitución de esta garantía, y depositados avales, con los siguientes datos:

|  |  |
|--|--|
| <b>IMPORTE</b>                             | 108.182,16 €   |
| <b>TIPO GARANTÍA</b>                       | AVAL BBVA 0182000117241- 27.045,54 €<br>AVAL Banco Zaragozano 02083376 – 27.045,54 €<br>AVAL Banco Sabadell 317464 – 27.045,54 €<br>AVAL Banco Pastor 00155715 – 27.045,54 € |
| <b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b>               | 2002   |
| <b>CONCEPTO NO PRESUPUESTARIO APLICADO</b> | 70800  |
| <b>Nº OPERACIÓN CONTABLE</b>               | 320020001900   |
| <b>Tercero (Nombre -NIF)</b>               | UTE SANTA BRÍGIDA - U35726785  |

**SEGUNDO:** Consta en el expediente el Informe de Tesorería 12/2012 de 24 de agosto de 2012.

**TERCERO:** Consta en el expediente Informe de Fiscalización de conformidad de la Intervención de 5 de septiembre de 2012.

**CUARTO:** De acuerdo a los informes emitidos, los requisitos y condiciones para la sustitución serán las siguientes:

- La sustitución requerirá autorización escrita del Ayuntamiento.
- La sustitución supondrá la constitución de una nueva garantía.
- Una vez constituida esta nueva garantía, se procederá a devolver la anterior.
- La autorización para la sustitución será título suficiente para proceder a la devolución de la garantía sustituida.

**QUINTO:** En cuanto a las condiciones de la nueva garantía:

- La garantía responderá del cumplimiento de las mismas obligaciones en cuya virtud se constituyó la garantía a sustituir, en los términos que disponga la norma o acto administrativo en cuya virtud fuera exigida.
- En cuanto a las características del aval, reunirá los requisitos señalados en el art. 15 del RCGD y su normativa de desarrollo, que resumidamente consisten en:
  - El avalista será una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y pagadero a primer requerimiento del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Santa Brígida, a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval
- La entidad avalista reunirá los requisitos señalados en el art. 16 del RCGD y su normativa de desarrollo
- Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente por la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Brígida. No obstante esto último, se admitirán copias compulsadas de bastanteos realizados por otras Administraciones Públicas, junto a declaración responsable del apoderado de continuidad de su vigencia.

### SE PROPONE:

**PRIMERO:** Autorizar la sustitución del aval 317464 del Banco Sabadell S.A. , por importe de 27.045,54 euros (VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) depositado en su día por UTE SANTA BRÍGIDA con NIF U35726785, en concepto de depósito parcial de la garantía definitiva de 108.182,16 euros exigida en el contrato de concesión de obra pública, redacción de documentos y posterior explotación del inmueble.

**SEGUNDO:** A los efectos que se refiere el punto anterior, y con las condiciones señaladas anteriormente, se procederá a depositar, aval por la UTE SANTA BRÍGIDA por importe de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 27.045,54 €), una vez notificado el acuerdo a la empresa interesada.

**TERCERO:** Una vez depositado efectivamente el aval a que se refiere el punto anterior en la Tesorería municipal, y acreditada esta circunstancia con justificante de su constitución, se procederá a la devolución del aval a que se refiere el punto primero de este acuerdo a la UTE SANTA BRÍGIDA .

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a la UTE SANTA BRÍGIDA , y a los departamentos de Contratación, Intervención y Tesorería.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 5 de septiembre de 2012, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE FISCALIZACIÓN

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE AVAL APORTADO POR UTE SANTA BRÍGIDA, EN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA, REDACCION DE DOCUMENTOS Y TRABAJOS NECESARIOS Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE, SUSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002.**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con Habitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Redundido de Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Solicitud presentada por D.\*##\*, en nombre y representación de Estacionamientos y Servicios, S.A. (EYSSA).
- Informe de Tesorería de 24 de agosto de 2012.
- Aval presentado por importe de 27.045,54 €





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Primero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2002, se celebró contrato de concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio, redacción de todos los documentos y trabajos necesarios y posterior explotación del inmueble, entre este Ayuntamiento y UTE Santa Brígida, constituida por Saramema, S.L., Cura Riviera, S.L., Estacionamientos y Servicios S.A. Y FCC Construcción, S.A. Contituyendo dicha empresa, en cumplimiento con el Pliego del contrato, fianza por importe de 27.045,54 euros, mediante la constitución del aval nº 317464 del Banco Sabadell.

**Segundo.-** La fianza presentada responde de los siguiente conceptos:

1º. De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse de las certificación.

2º. Del resarcimiento de los daños y perjuicio que el adjudicatario ocasionara a la Administración con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la mismo por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

3º. A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la legislación de Contratos del Estado (art. 115LCE).

**Tercero.-** De acuerdo con el art. 15 y siguientes del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía den la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o un sociedad de beneficio de exclusión y división y pagadero a primer requerimiento de la Caja. Su duración será indefinida, permaneciendo vigente hasta el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declara la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

**Cuarto.-** la sustitución del aval nº 317464 del Banco Sabadell, por otro en otra entidad financiera, conlleva la constitución del nuevo y cancelación del primero, para lo cual, una vez autorizada habrá de dar cumplimiento a lo establecido en art. 16 y siguiente del RCGD. En tanto no se ha extinguido la obligación garantizada, debe de procederse a la constitución del nuevo antes de proceder a cancelación del existente, al objeto de dar cumplimiento a la legislación contractual aplicable.

**Quinto.-** La autorización de la sustitución del aval objeto de informe corresponderá al Pleno, en tanto que la aprobación del contrato de concesión de obra pública en orden a la construcción de un edificio, redacción de todos los documentos y trabajos necesarios y posterior explotación del inmueble, fue aprobado por dicho órganos, de conformidad a la Ley de Bases de Régimen Local.

En conclusión y al avista de lo expuesto, se informa de CONFORMIDAD la autorización a la sustitución del aval presentado por la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A, nº 1587/20.695 del banco Popular Español, S.A., por importe de veintisiete mil cuarenta y cinco euros y cincuenta y cuatro céntimos.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por, cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Javier Santana Báez por CxS, afirmando que no ve inconveniente en su aprobación dado que se trata de una cuestión de trámite administrativo.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se otorga turno de palabra al D. José Luis Álamo Suárez del grupo Mixto que no se encuentran inconvenientes para aprobar esta solicitud. En el caso de las empresas, como en el caso de los ciudadanos debemos facilitar al máximo las cosas para que los intereses de unos y otros encuentren soluciones ágiles, siempre que vayan en contra del beneficio para nuestro pueblo. En este caso los inconvenientes son nulos y por tanto debemos facilitar las que las conveniencias de las empresas salgan adelante, sobre todo en estos momentos de crisis.

Otra cosa es la pesadilla de la Mole, a la que hay que encontrar solución, con la unión de todos: pleno corporativo, profesionales municipales, organizaciones de toda índole de nuestro municipio. En este momento vuelvo a hacer una propuesta sobre el tema. Sería bueno para dar pasos en la solución de este gravísimo problema EJECUTAR EL AVAL de la UTE Santa Brígida. Concluyendo sería positivo ejecutar el aval para dar solución al problema de la "mole".

Toma la palabra el Sr. Alcalde concluyendo que usted, Sr. Álamo, no tiene más interés en solucionar el tema de la mole que yo. Le indico que se ha estado requiriendo desde esta Administración la continuación de los trabajos que iniciaron o si no acudir a la rescisión del contrato. Parece que la empresa no continúa con el cumplimiento de las condiciones del contrato concluyendo que no obstante, la propuesta es un trámite consistente en la sustitución del aval.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros presentes.

### **CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.(2º TRIMESTRE DE 2012)**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 29 de agosto de 2012, con el siguiente tenor literal:

"A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, la obligación de suministro de información que, en aras de mayor transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, esta norma exige a las Corporaciones Locales,

Vista la relación de facturas emitidas por Intervención, de fecha 23 de agosto de 2012, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, correspondientes al primer trimestre de 2012.

Visto informe de la Tesorera Municipal nº 13/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, se propone:

**PRIMERO.-** Toma de conocimiento por parte del Pleno del informe trimestral de Tesorería nº 13/2012, en el que se incluyen el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, de conformidad con el artículo Cuarto de la Ley 15/2010, correspondientes al segundo trimestre de 2012.

**SEGUNDO.-** Elaboración de informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le presentaron, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro y no se ha tramitado el reconocimiento de la obligación, agrupándolos según su estado de tramitación, correspondientes al segundo trimestre de 2012, todo ello de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 15/2010.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**TERCERO.-** Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de celebración de la sesión plenaria, de anuncio de exposición del informe agregado citado en el apartado Segundo, así como inserción del informe en la web del Ayuntamiento, donde permanecerá publicado al menos hasta que sea aprobado el informe correspondiente al siguiente trimestre.

**CUARTO.-** Aprobar el informe agregado de la relación de facturas que se han presentado al Pleno, propuesto por la Concejala Delegada de Administración Financiera, del siguiente tenor literal:

### “ INFORME AGREGADO DEL PLENO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida (LAS PALMAS).

Visto informe de fecha 27 de agosto de 2012, correspondiente al segundo trimestre de 2012, y por tanto vista la relación de facturas (o documentos justificativos) con respecto a las cuales, transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el citado registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Emite el siguiente informe agregado al informe trimestral emitido.

### INFORME

**PRIMERO:** Legislación aplicable:

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 30/2077, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Emitimos este informe, dentro del plazo de 15 días contados desde el <fecha celebración del pleno>, fecha en que tuvo lugar la sesión plenaria en la que se tuvo conocimiento por esta Corporación de la relación de facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

**TERCERO:** Se detalla a continuación la relación de facturas que se reflejaron en el informe trimestral:

### RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 30/06/12 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN (SEGUNDO TRIMESTRE 2012)

| Nº de Entrada | Fecha Registro | Nº de Documento | Fecha Dto. | Importe Total | Situación               | Nº días transcurridos desde anotación |
|---------------|----------------|-----------------|------------|---------------|-------------------------|---------------------------------------|
| F/2011/702    | 02/05/11       | 9900421116275   | 06/04/11   | 100,00        | R1 - REQUERIMIENTO      | 425                                   |
| F/2012/323    | 16/03/12       | 82              | 30/11/11   | 78,00         | E - Registrada          | 106                                   |
| F/2012/324    | 16/03/12       | 84              | 31/12/11   | 81,00         | E - Registrada          | 106                                   |
| F/2012/325    | 16/03/12       | 2               | 31/01/12   | 82,40         | E - Registrada          | 106                                   |
| F/2012/326    | 16/03/12       | 3               | 28/02/12   | 77,40         | E - Registrada          | 106                                   |
| F/2012/353    | 23/03/12       | 615/12020       | 31/10/06   | 43392,42      | D - Devuelta Concejalía | 99                                    |
| F/2012/354    | 23/03/12       | 615/12424       | 31/12/06   | 43392,42      | D - Devuelta Concejalía | 99                                    |
| F/2012/355    | 23/03/12       | 10615/1000241   | 31/01/09   | 1197,61       | D - Devuelta Concejalía | 99                                    |
| F/2012/357    | 23/03/12       | 10615/1001392   | 31/08/09   | 3427,50       | D - Devuelta Concejalía | 99                                    |
| F/2012/358    | 23/03/12       | 10615/1000416   | 31/03/10   | 5226,34       | D - Devuelta Concejalía | 99                                    |
| F/2012/364    | 26/03/12       | 14/012          | 26/03/12   | 14407,84      | D - Devuelta Concejalía | 96                                    |

**CUARTO:** Se detalla a continuación su agrupación según su estado de tramitación, para así dar cumplimiento a lo previsto en el apartado cuarto del artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

| <b>SEGUNDO TRIMESTRE 2012</b>           |                    |
|---|--------------------|
| <b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>            | <b>Nº FACTURAS</b> |
| Devuelta a Concejalía                   | 7                  |
| Pendiente aprobación por J.G.L. o Pleno | 4                  |

**QUINTO:** Se acuerda su publicación en la web municipal, así como anuncio de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a <fecha celebración del pleno>.

EL PLENO DE LA CORPORACIÓN,”

**QUINTO.-** Facultar a la Concejala Delegada de Administración Financiera para la firma de los documentos precisos para dar cumplimiento al presente acuerdo”.

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por, cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por el grupo CxS se expone que es el cumplimiento de la legalidad vigente tal y como se expone en la propuesta.

Toma la palabra a continuación el Sr. Portavoz del grupo Mixto, afirmando que se hace necesario mayor tiempo de estudio de las propuestas dado que no se hace entrega de copias de la documentación.

Por el Sr. Alcalde se responde que dado que por determinados Concejales no se respeta el deber de sigilo que corresponde a su cargo y a fin de evitar el mal uso de la información con carácter previo a su aprobación es por lo que no se hace entrega de copias, pero sí se garantiza el acceso a la misma.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS; un (1) voto en contra de Dña. Amalia Bosch (Mixto); y tres (3) abstenciones del G.M. Mixto.

### **QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Visto que por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de junio de 2011, se reconocieron el régimen de dedicación exclusiva en el desempeño del cargo de la Alcaldía-Presidencia y de ocho concejales miembros de la Corporación, con sus correspondientes retribuciones anuales brutas, así como del reconocimiento de la dedicación parcial.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que con fecha 27 de octubre de 2011 se produjo la renuncia a la dedicación exclusiva de la Alcaldía.

Visto que mediante Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, *de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, publicado en el BOE nº 168, de 14 de julio, en su Título I denominado "Medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas", Artículo 2, "Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público" se concreta la reducción retributiva de la misma del personal del sector público, y en su virtud se acodó, por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2012, suprimir la retribución correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, de los diferentes cargos de los miembros de la corporación municipal que tienen reconocidas dedicación exclusiva y dedicación parcial.

Y vista la Resolución de la Alcaldía número 695/12, de fecha 9 de octubre de 2012, sobre la reestructuración de las áreas y dedicaciones conferidas a los señores Concejales de esta Corporación Municipal.

Teniendo en cuenta que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

Al amparo de los preceptos citados, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Modificar el acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2012, sobre el régimen de dedicación exclusiva, suprimiendo un cargo de dedicación exclusiva.

**Segundo.-** Crear un cargo de dedicación parcial que percibirá 9.880,00 euros brutos anuales (pagaderos en 13 mensualidades, correspondiendo una paga extraordinaria en junio).

**Tercero.-** Permanece en vigor el resto del acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2012.

**Cuarto.-** Facultar al Alcalde a fin de que mediante Decreto, en el supuesto de revocación de delegaciones conferidas a estos Concejales, pueda reconocer nominativamente nueva dedicación exclusiva o parcial.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Secretaría General, Personal y Tesorería, a los efectos oportunos."

Visto el Informe de Secretaría General, de fecha 10 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

### "INFORME DE SECRETARIA

Vista el expediente que se tramita para la modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial motivado a instancia del concejal D. Ángel Luis Santana Suárez, se informa por esta Secretaría conforme los siguiente Fundamentos Jurídicos:

#### I LEGISLACION APLICABLE:

Carta Europea

Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 25-octubre-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### II REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS.

Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

La Carta Europea, en su art. 7, declara que el Estatuto de los representantes locales debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como, si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado.

Por lo que le art. 75 LRBRL regula distintos regímenes retributivos de los miembros de las Corporaciones Locales:

1º. *Es atribución del Pleno* la determinación de los cargos que lleven aparejada la dedicación exclusiva o parcial, las retribuciones inherentes a su desempeño (en atención a su grado de responsabilidad y dedicación, según dice el art. 13.4 ROF), y, en el caso de la dedicación parcial, el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

2º. En ejecución o desarrollo de estos acuerdos genéricos, referidos a cargos, *corresponde al Presidente* determinar los miembros de la Corporación que los desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva o parcial y, respecto de ésta, la dedicación efectiva requerida; dedicación efectiva en proporción a la se se percibirán las retribuciones y se cotizará a la Seguridad Social. Así resulta que remite el régimen de incompatibilidades, no al desempeño del cargo, sino a la percepción de tales retribuciones.

El artículo 75 de la Ley de Bases dice literalmente:

*"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el [artículo anterior](#).*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#).*

*2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el [artículo anterior](#). Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo que establece que "a efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en*





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado”.*

La percepción de estas retribuciones impide la percepción de asistencias, pero sí puede percibir indemnizaciones en los términos antes vistos. La afiliación a la Seguridad Social será en régimen de dedicación parcial. (Art. 7 Ley 53/84).

### IV PROCEDIMIENTO

El acuerdo plenario establecerá, en su caso, el régimen de dedicación parcial fijando las retribuciones que correspondan dentro de las consignaciones global, debiendo contener el régimen de la dedicación mínima necesaria. Dicho acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios para general conocimiento. Corresponde al Alcalde resolver sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial. En todo caso, será objeto de declaración ante el Registro de Intereses y Actividades aquéllas que les proporcionen ingresos económicos. Salvo criterio de discrecionalidad se informa favorable la tramitación del expediente. Es todo cuanto tengo a bien informar en Sta Brígida a 10 de Octubre de 2012.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 10 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien informar:

**PRIMERO.-** Según el acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011, se reconocieron el régimen de dedicación exclusiva en el desempeño del cargo de la Alcaldía-Presidencia y de ocho concejales miembros de la Corporación, con sus correspondientes retribuciones anules brutas, así como el reconocimiento de la dedicación parcial.

**SEGUNDO.-** Los miembros de las Corporaciones Locales tienen un conjunto de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fija en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**TERCERO.-** Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la LBRL.

**CUARTO.-** La percepción de tales retribuciones es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuesto de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades.

**QUINTO.-** La dedicación parcial percibirá 9.880,00 € brutos anuales (pagaderos en 13 mensualidades, correspondiendo una paga extraordinaria en junio).

**SEXTO.-** Que en el Presupuesto Municipal vigente, en la partida correspondiente del capítulo I de “altos cargos”, existe consignación suficiente y adecuada para atender a las retribuciones de dedicación parcial por importe de nueve mil ochocientos ochenta euros



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**SEPTIMO.-** Que el crédito presupuestario es adecuado a la obligación de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Alcalde, o por delegación, de conformidad con el artículo 21.1.ñ) de la LBRL.

Por todo lo expuesto, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a diez de octubre de dos mil doce.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por unanimidad de los miembros Corporativos.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Javier Santana de CXS, se expresa a favor dado que por su grupo se ha insistido en la reducción de las dedicaciones exclusivas.

Se otorga turno de palabra al Sr. Álamo Suárez del grupo Mixto, que manifiesta que la oposición efectúa mucha actividad sin cobro alguno debiendo este grupo de Gobierno adelantarse a futuros textos legales que ya prevén la reducción en el número y cuantía de las dedicaciones exclusivas en los Ayuntamientos.

Interviene el Sr. Portavoz del PP, exponiendo que la oposición también recibe remuneración por ser Concejal de la oposición.

Toma la palabra el Concejal D. Ángel Luis Santana, manifestando que la motivación de su escrito es enteramente profesional y personal.

Interviene el Sr. Alcalde para concluir que determinados cargos conllevan ciertas responsabilidades que deben conllevar aparejadas su correspondiente retribución. Pero es preciso también ser coherente y no pedir reducción de las dedicaciones para cuando se esta gobernando establecerlas y aumentarlas. Este grupo de Gobierno no sólo ha reducido los cargos de confianza en dos, también el número de dedicaciones en dos y presentará para el próximo pleno una propuesta de reducción del 10% de los sueldos corporativos para su aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Dña. Amalia Bosch (Mixto); y tres (3) en contra del resto del Grupo Mixto.

### **SEXO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE D. ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ COMO REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO “C.E.I.P. JUAN DEL RÍO AYALA” Y DESIGNAR A DÑA. RITA Mª GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, por el que se designó a los Concejales como representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de este Municipio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Y vista la Resolución de la Alcaldía número 695/12, de fecha 9 de octubre de 2012, por la que se efectúa la reestructuración de las áreas y dedicaciones conferidas a los Concejales de esta Corporación.

En virtud de lo establecido en el art. 38.c) del Reglamento de Organización y Funciones de las Administraciones Públicas, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

**Primero.-** Revocar la Designación de D. Ángel Luis Santana Suárez como representante de la Corporación Municipal en el Consejo Escolar del Colegio Público C.E.I.P. "JUAN DEL RÍO AYALA".

**Segundo.-** Designar a Dña. Rita M<sup>a</sup> González Hernández como representante de la Corporación Municipal en el Consejo Escolar del Colegio Público C.E.I.P. "JUAN DEL RÍO AYALA".

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo al Colegio Público C.E.I.P. "JUAN DEL RÍO AYALA" y al Departamento de Educación y Cultura de esta Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a los representantes interesados."

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por unanimidad de los miembros Corporativos."

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de D. José Luis Álamo del G.M. Mixto.

### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

"Vista la Memoria-propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

"La finalidad de esta Memoria está constituida por el análisis de la inviabilidad económico-financiera de la prestación del servicio público que desarrolla la empresa municipal Radio Televisión Sataute S.L., así como la disolución de la misma.

La empresa pública radio televisión Sataute fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 31 de Diciembre de 2004. Tiene por objeto la gestión, administración y explotación de medios de comunicación de ámbito y carácter municipal, siendo creada como actividad que redundaba en beneficio de los habitantes del término municipal. El pleno por mayoría absoluta en sesión de fecha 6 de Agosto de 2004 adoptó el acuerdo inicial de constitución de la misma.

Inicialmente, estos servicios se crearon con la finalidad de lograr un acercamiento del ciudadano a la vida local del municipio, para mejorar el estado de bienestar siempre con la idea de que los gastos serían mínimos y los ingresos harían posible su autofinanciación. Es evidente que el momento económico de su creación era muy diferente al que estamos viviendo ahora.

Considerando que acorde al informe jurídico emitido por la Secretaría municipal resulta un servicio no obligatorio para esta Corporación a tenor de lo establecido en el art. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local amén de otras causas de tipo económico.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Actualmente las administraciones públicas se encuentran sumidas en una gran crisis originada entre otras razones por el sobredimensionamiento de sus , asumiendo las mismas competencias que no le son propias. Dicha circunstancias han originado que no se disponga de recursos suficientes para soportar el coste de los servicios prestados.

Encontrándonos en tal situación, debemos de prescindir de aquellos servicios que, a pesar de satisfacer necesidades a los ciudadanos no tenemos el deber legal de prestar.

Tal como se evidencia en la documentación obrante para la aprobación de la cuenta general, la evolución financiera de la Sociedad ha sido negativa, motivo por el cual no se cumple con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, y no se debió registrar el mencionado activo. Como consecuencia de ello el activo y el patrimonio neto se encuentran sobrevalorados. (datos extraídos de la misma).

| Anualidad | Resultado antes de impuestos | Resultado del ejercicio |
|-----------|------------------------------|-------------------------|
| 2008      | -13.789,25                   | -10.817,66              |
| 2009      | -11.972,03                   | -9.166,50               |
| 2010      | 12.095,18                    | 9.067,49                |
| 2011      | -9.328,92                    | -7.553,80               |

Según el balance el patrimonio neto de la Sociedad se ha situado al 31 de diciembre de 2011 por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social. Asimismo, por el efecto de lo indicado en el párrafo anterior, el patrimonio neto contable real se sitúa por debajo de la mitad de la cifra de capital, por lo que la sociedad se haya incurra en causa de disolución prevista en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

A la vista de lo expuesto se recomienda en el informe elaborado, tomar las medidas oportunas con la finalidad de corregir esta situación.

Por lo que queda acreditada la inviabilidad en el mantenimiento de estos servicios ya que los ingresos obtenidos son muy insuficientes para cubrir los costes que generan. Tal circunstancia provoca que el Ayuntamiento asuma tales gastos.

Las entidades locales en virtud de la potestad de autoorganización preceptuada en el artículo 4 LBRL, tienen plena capacidad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, así lo recoge expresamente el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sin perjuicio de la voluntad de esta Entidad como socio único de la sociedad mercantil, el Ayuntamiento también ha de pronunciarse sobre la continuidad o no del servicio de medios de comunicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 f de la Ley de Bases de Régimen Local, art. 363 del RDL 1/2010, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital y artículo 30 del Reglamento de Servicios se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Supresión del servicio de gestión, administración y explotación de medios de comunicación social de ámbito y carácter municipal por no tratarse de prestación de un servicio obligatorio a tenor del artículo 26 de la Ley de Bases.

**Segundo.-** Disolución de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal denominada Radio Televisión Sataute S.L., por los motivos expuestos en la presente memoria previstos en las letras e y f del artículo 363 del R.D Legislativo 1/2010, de 2 de Julio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**Tercero.-** Ordenar a la Junta General de la Sociedad la adopción de los trámites administrativos que conllevan la disolución de la misma.

**Cuarto.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción de los acuerdos pertinentes para la ejecución del presente acuerdo así como la firma de los documentos necesarios, especialmente para proceder a la inscripción de la disolución en el Registro Mercantil.”

Visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 26 de septiembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

### “INFORME DE SECRETARÍA

Se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 2012, Providencia por la Alcaldía requiriendo informe de esta Secretaría General a fin de proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil de titularidad municipal, “Radio Televisión Sataute”.

Considerando lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/87, regulador del Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de carácter Estatal, se emite el siguiente, conforme los siguientes

### ANTECEDENTES

1.- En virtud de Escritura Pública de fecha 31 de diciembre de 2004, se formalizó la constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal bajo la denominación de Radio Televisión Sataute, S.L., cuyo objeto social es la gestión, administración y explotación de medios de comunicación social de ámbito y carácter municipal.

2.- En virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2004, se adoptó la aprobación de la memoria prevista en el artículo 97 TRRL para el ejercicio de actividad económica: medios de comunicación y centros de formación así como, la constitución de una sociedad mercantil para dicho objeto.

### LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/85, 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.
- RDLeg. 781/86, de 18 de Abril de 1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de régimen local.
- RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 3/2012 de 6 de Julio, Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- RDLeg. 1/2010, de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital.
- RDLeg. 1/95 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- D. de 17 de Junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 85.1: “*Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*” ;estableciendo su punto 2 letra d., que los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse a través de sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública”.

II.- El artículo 85 ter de la LBRL establece que:

“1. *Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa*





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.*

*2. La sociedad deberá aportar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.*

*3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas."*

III.- Conforme al apartado 2 del artículo 103 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril: "2. Cuando las pérdidas excedan de la mitad del Capital Social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio."

Por lo que es causa obligatoria de disolución de la Sociedad.

IV.- Conforme establece el artículo 26 LBRL, los servicios que deberán prestar, en todo caso, los Municipios vienen recogidos en los apartados letras a, b y c, del mismo artículo, en su punto 1 no siendo la actividad de medios de comunicación competencia obligatoria para este municipio.

V.- El artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, establece que el funcionamiento de la Corporación constituido en junta General de la Empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos a los preceptos de la ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales. De esta misma manera se regula en el artículo 7 de los Estatutos si bien el artículo 7 objeto de modificación posterior especifica que el presidente y secretario de la junta general serán los del Consejo de administración. (EP 08.07.2011).

VI.- La disolución de la Sociedad conlleva la tramitación de expediente administrativo con carácter previo a la tramitación mercantil, dado que en cualquier caso el Ayuntamiento ha de pronunciarse sobre la continuidad del servicio o su extinción. Conforme los antecedentes la Corporación tramitó expediente de municipalización de servicios previsto en el art.97 del TRRL, al menos consta la redacción de una memoria de la que el pleno tomó razón. A tenor de lo establecido en art.86 de la LBRL, dicho servicio no es objeto de reserva aplicándose el procedimiento del art.97 del TR si el servicio se prestare en régimen de monopolio lo que no resulta de aplicación a dicho servicio. Por lo que con carácter previo a toda la tramitación mercantil la corporación en Pleno expresará como socio único sobre la continuidad o no del servicio y en caso de extinción las razones que lo fundamentan acuerdo que no requiere mayoría cualificada de aprobación.

VII.- Siguiendo a continuación la normativa mercantil, el art 363 regula las causas de disolución estableciendo sus letras e y f, como causa las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social y por reducción del capital social por debajo del mínimo legal entre otros. El acuerdo de disolución requiere acuerdo de junta general en su caso adoptado por mayoría ordinaria de votos previsto en el art.364 del texto legal, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil.

VIII.- La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. Conservará la sociedad su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. Los artículos 374 titulado cese de los administradores establece que con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores que salvo nombramiento en contrario de la junta general, a tenor del artículo 376 quedarán convertidos en liquidadores. Asimismo ha de proceder la Sociedad a aprobar expediente de regulación de empleo.

IX.- Los art.383 y ss establecen las obligaciones de los liquidadores tales como la formulación de un inventario y balance de la sociedad con referencia al día en que se hubieran disuelto, cobro de créditos y pago de deudas, deber de enajenación de bienes sociales. Concluidas las operaciones tendentes a su liquidación, los liquidadores someterán a la junta general un balance final, informe completo sobre dichas operaciones, así como proyecto de división del patrimonio resultante cuyo exclusivo beneficiario será el Ayuntamiento. En los





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

art.383 y ss del texto legal se regulan las operaciones de liquidación a llevar a cabo. Una vez realizadas estas operaciones se otorgará escritura pública. Es todo cuanto tengo a bien informar.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 8 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE FISCALIZACION**

Vista la propuesta de 1 de octubre del presente, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido el 8 de octubre:

PRIMERO. De acuerdo el art. 103 del TRRL, cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio. Así mismo, el art.363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece como causa de disolución de la empresa cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, y este no se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Con ocasión de la formación de la Cuenta General del ejercicio 2011, el 27 de septiembre de 2012, se informo por esta funcionaria, a tenor del informe emitido por el auditor, que con relación a de la RADIO MUNICIPAL, *“la Sociedad tiene registrado al 31 de diciembre un activo por impuesto diferido, por importe de 20.626,23 euros, correspondiente con el crédito fiscal de las bases imposables pendientes de compensa. Tal y como establece el Plan General de Contabilidad, de acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida que resulte probable que la Empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.*

*Tal como se evidencia en el siguiente cuadro, la evolución financiera de la Sociedad ha sido negativa, motivo por el cual no se cumple con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, y no se debió registrar el mencionado activo. Como consecuencia de ello el activo y el patrimonio neto se encuentran sobrevalorados.*

| <b>Anualidad</b> | <b>Resultado antes de impuestos</b> | <b>Resultado del ejercicio</b> |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| 2008             | -13.789,25                          | -10.817,66                     |
| 2009             | -11.972,03                          | -9.166,50                      |
| 2010             | 12.095,18                           | 9.067,49                       |
| 2011             | -9.328,92                           | -7.553,80                      |

*Según el balance el patrimonio neto de la Sociedad se ha situado al 31 de diciembre de 2011 por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social. Asimismo, por el efecto de lo indicado en el párrafo anterior, el patrimonio neto contable real se sitúa por debajo de la mitad de la cifra de capital, por lo que la sociedad se haya incurso en causa de disolución prevista en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En conclusión, a la vista de los expresado, las cuentas anuales del ejercicio 2011 no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, debiendo a la mayor brevedad a tomar las medidas oportunas con la finalidad de corregir esta situación.”*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

A la vista de lo expresado y teniendo en cuenta la Memorias de las Alcaldía-Presidencia, se acredita el supuesto de disolución de la sociedad.

SEGUNDO. Una vez acordada la disolución se estará a lo dispuesto en los art.383 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo lo expuesto, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por seis (6) votos a favor del G.M. PP y Mixto; y una (1) abstención del G.M. CxS."

Abierto el turno de intervenciones, por D. Javier Santana de CxS, expone que su grupo se va abstener porque si bien lo consideramos motivado creemos que si desde un principio se hubiera aplicado mas control y fiscalización no hubiera sido necesario aplicar esa medida.

Toma la palabra el portavoz del grupo mixto, manifestando que su grupo se abstendrá dado que si bien es una decisión dura de tomar podrían haberse reconsiderado otras fórmulas de gestión de la radio. Considera además que es el PP el único responsable de que 4 personas terminen en el paro así como del veto efectuado para evitar nuestra participación en la misma. Denuncia que también hubo un veto a la asistencia de otros grupos.

Interviene el Sr alcalde para exponer que este alcalde de los días peores que recuerda es la comunicación verbal a los trabajadores del cierre de la misma pero nunca se ha vetado a nadie para que acuda. Es de tener en cuenta que el balance económico no es tan negativo pudiendo hacer uso esta Corporación de incrementar el capital social de la misma pero por ejercicio de responsabilidad consideramos su cierre. Por lo que respecta a la participación de la oposición ustedes tampoco han querido formar parte del consejo de administración de la radio ni efectuar propuesta alguna al respecto.

En segundo turno de intervenciones, se otorga turno de palabra a Dña. Amalia Bosch Benítez, manifestando que no es partidaria de inyectar dinero público siendo un servicio no básico.

Interviene a continuación el Sr. José Luis Álamo, exponiendo que de los informes y auditorias existentes, se exige la disolución de la misma dada la situación financiera. Y concluye no es partidario de la disolución toda vez que con una buena gestión, menos personal incluso este Concejál tenia una propuesta de reformulación de la misma contenida en las seis mociones que no llegaron a formar parte del orden del día.

Interviene el Sr. Alcalde para concluir que no se ha disuelto la sociedad porque las cuentas sean un desastre sino por responsabilidad política. Los ingresos siguen descendiendo y eso se comprobará en los próximos presupuestos a aprobar si bien reconozco la labor que se ha realizado por los trabajadores de la emisora y el buen servicio prestado.

Se produjo la intervención del Sr. José Luis Álamo solicitando la palabra que resultó denegada por la Presidencia.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por once (11) votos a favor del Grupo Municipal PP y Amalia; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo (Mixto); y cuatro (4) abstenciones del resto del Grupo Mixto y CxS.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **OCTAVO.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE LAS CLÁUSULAS ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ESTA CORPORACIÓN.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, de fecha 10 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 1 de julio de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 83, el Convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, donde se contempla diferentes cláusulas económicas de aplicación a dicho personal como son Bolsas de estudios, ayudas médicos-farmacéuticas, becas para huérfanos, jubilación, premios por años de servicio, ayudas por natalidad, ayuda por hijos disminuidos, ayudas por sepelio, póliza de vida y accidente.

Visto que a causa de las crisis económica que estaba padeciendo España se dictó por el Gobierno estatal el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público dada la intensidad de la crisis con origen en la crisis financiera internacional y con efectos sobre el crecimiento y el empleo, por el que resultaba adoptar urgentemente medidas de contención en los gastos de personal de las diversas administraciones públicas.

Visto que mediante Real Decreto Legislativo 20/2012, de 13 de julio (artículo 7 y disposición adicional segunda), se introdujo en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral, lo que sigue “Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivado de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”, modificación que fue introducida en el EBEP al objeto de aclarar su ámbito de aplicación y homogeneizar su tratamiento, dado que en su artículo 38.10 ya se contemplaba que se podría suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos por causa grave de interés público.

Visto que a diferencia del momento en el que se aprobó el referido Convenio Colectivo, la situación actual de esta Administración ha cambiado al verse visto reducidas sus diversas fuentes de ingresos, tal como se ha informado a los representantes sindicales del personal en las correspondientes Mesas de Negociación y como así consta en Informes emitidos por la Intervención Municipal donde se informa que del examen de los informes de estabilidad presupuestaria emitidos por esa Intervención se desprende la situación de desequilibrio presupuestario, por no ser suficientes los ingresos no financieros para atender a los gastos de igual naturaleza.

Visto que la suspensión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el año 2012 y 2013 fue sometida en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2012 y Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos del Personal Laboral celebrada con fecha 2 de octubre de 2012, es por lo que, esta Concejalía propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Suspender la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicada en el BOP Las Palmas nº 83, de 1 de julio de 2005, durante el año 2012 y 2013, por concurrir en este Ayuntamiento causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a las organizaciones sindicales representativas del personal laboral de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Remitir la presente a la Dirección General del Trabajo para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 26 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE INTERVENCION**

Vistas la Providencia de Alcaldía de 12 de junio de 2012, relativa la suspensión de las condiciones económicas del Convenio Colectivo del personal laboral, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa que:

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. De acuerdo con el art. 41 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo.

Horario y distribución del tiempo de trabajo.

Régimen de trabajo a turnos.

Sistema de remuneración y cuantía salarial.

Sistema de trabajo y rendimiento.

Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el [artículo 39 de esta Ley](#).

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán afectar a las condiciones reconocidas a los trabajadores en el contrato de trabajo, en acuerdos o pactos colectivos o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

TERCERO. Del examen de los informes de estabilidad presupuestaria emitidos por esta funcionaria, se desprende la situación de desequilibrio presupuestario, es decir los ingresos no financieros no son suficientes para atender a los gastos de igual naturaleza.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

|                |                                | 2010                 | 2011                 |
|----------------|--------------------------------|----------------------|----------------------|
| CAP            |                                | DR                   | DR                   |
| 1              | IMPUESTOS DIRECTOS             | 4.340.681,07         | 4.871.509,14         |
| 2              | IMPUESTOS INDIRECTOS           | 13.689,07            | 72.994,86            |
| 3              | TASAS Y OTROS INGRESOS         | 1.013.668,38         | 900.289,94           |
| 4              | TRANSFERENCIAS CORRIENTES      | 7.138.305,57         | 6.947.787,61         |
| 5              | INGRESOS PATRIMONIALES         | 12.548,64            | 11.779,22            |
| 7              | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL      | 3.247.111,07         | 2.577.529,97         |
| <b>A</b>       | <b>TOTAL</b>                   | <b>15.766.003,80</b> | <b>15.381.890,74</b> |
| CAP            |                                | OR                   | OR                   |
| 1              | GASTOS DE PERSONAL             | 6.929.242,71         | 7.064.557,45         |
| 2              | GASTOS BIENES Y SERVICIOS      | 4.873.450,89         | 3.955.303,36         |
| 3              | GASTOS FINANCIEROS             | 84.118,24            | 124.595,14           |
| 4              | TRANSFERENCIAS CORRIENTES      | 808.639,40           | 520.896,07           |
| 6              | INVERSIONES REALES             | 2.947.966,43         | 3.573.052,43         |
| 7              | TRANSFERENCIAS CAPITAL         | 264.828,15           | 212.772,57           |
| <b>B</b>       | <b>TOTAL</b>                   | <b>15.908.245,82</b> | <b>15.451.177,02</b> |
| <b>C</b>       | <b>DIF A-B</b>                 | <b>-142.242,02</b>   | <b>-69.286,28</b>    |
| <b>AJUSTES</b> |                                |                      |                      |
|                | Dº RECAUDADOS CAP 1,2 y 3 (+)  | 91.078,32            | 0                    |
|                | Dº RECAUDADOS CAP 1,2 y 3 (-)  | 213,51               | 358.074,52           |
|                | INTERESES (+)                  | 9.481,82             |                      |
|                | INTERESES (-)                  |                      | 11.198,23            |
|                | <b>DEFICIT DE FINANCIACION</b> | <b>41.895,69</b>     | <b>416.162,57</b>    |

(\*) No se ha tenido en cuenta el efecto del PIE 2008/2009

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por, cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por el portavoz de CxS se afirma la abstención de su grupo toda vez que considera que aún considerando la crisis el Convenio habría que revisarlo teniendo en cuenta al personal.

Toma la palabra a continuación D. Lucas Tejera anunciando que el voto de su grupo será en contra dado que todo esto forma parte de la negociación colectiva que se suprime y elimina para dejar la puerta abierta a las reducciones de plantilla.

Interviene la Concejala Dña. Rita González, afirmando que se trata de un asunto negociado con los representantes de los trabajadores proponiendo ello como prebenda la conservación de las las condiciones del año 2011.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo (Mixto); y cinco (5) abstenciones del resto del Grupo Mixto y CxS.

### **NOVENO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES**

#### **9.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.**

**9.1.1.-** Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº **695/12** de 9 de octubre de 2012, sobre delegaciones genéricas y específicas.

El Pleno queda enterado.

**9.1.2.-** Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº **698/12** de 10 de octubre de 2012, sobre revocación como vocal titular de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, a D. Ángel Luis Santana Suárez.

El Pleno queda enterado.

**9.1.3.-** Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº **713/12** de 19 de octubre de 2012, sobre revocación como vocal titular de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, a D. Ángel Luis Santana Suárez.

El Pleno queda enterado.

#### **9.2.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 433/12 hasta la nº 712/12**

El Pleno queda enterado.

**9.3.-** Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 462/12, 463/12, 479/12, 484/12, 492/12, 519/12, 573/12, 605/12, 650/12, 669/12, 684/12, 694/12 y 702/12.

El Pleno queda enterado.

#### **9.4.- Dación de cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local:**

**9.4.1.-** De 16 de mayo de 2012, sobre aprobación del Convenio de Colaboración entre La Caja de Canarias y este Ayuntamiento para el desarrollo del proyecto "Almacén de Alimentos Municipal de la Villa de Santa Brígida".

El Pleno queda enterado.

**9.4.2.-** De 25 de julio de 2012, relativo al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios y los Municipios Canarios para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2012".

El Pleno queda enterado.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**9.4.3.-** De 8 de agosto de 2012, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Cabildo de Gran Canaria para la celebración de exposiciones itinerantes "Gran Canaria en vivo: Circuito Insular de Artes Plásticas".

El Pleno queda enterado.

### **9.5.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**9.5.1.- SENTENCIA 151/12 (PO 67/12)** del Juzgado de lo Social nº 4, de Las Palmas de GC, de fecha 24 de abril de 2012, en materia de despido interpuesto por D.\*\*\*; por la que se estima parcialmente la demanda contra el Ayuntamiento y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido; se declara improcedente el despido, condenando a las demandadas, y a la administración a la readmisión del actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice en la cantidad de 26.905,09.-€, debiendo abonar en ambos casos los salarios de tramitación desde el día siguiente a la fecha del despido 31-12-2011, y hasta la notificación de la presente Sentencia.

El Pleno queda enterado.

**9.5.2.- AUTO (PO 67/12)** del Juzgado de lo Social nº 4, de fecha 14 de junio de 2012, en materia de despido interpuesto por D. \*\*\*; por el que se tiene por no interpuesto el recurso de suplicación del Ayuntamiento contra la Sentencia de fecha 24 de abril de 2012; se declara firme la Sentencia y archívese las actuaciones.

El Pleno queda enterado.

**9.5.3.- AUTO (PO 361/10)** del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de fecha 29 de mayo de 2012, en materia de despido interpuesto por D. Francisco Santana Santana; por el que acuerdan declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJC, de fecha 28/11/11, en el recurso de suplicación nº 1127/2011 interpuesto por el Ayuntamiento, frente a Sentencia del Juzgado de lo Social nº 8, de 22/09/10.

El Pleno queda enterado.

**9.5.4.- AUTO (PO 336/10)** del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de fecha 29 de mayo de 2012, en materia de despido interpuesto por D. \*\*\*; por el que acuerdan declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJC, de fecha 24/08/11, en el recurso de suplicación nº 117/2011 interpuesto por el Ayuntamiento, frente a Sentencia del Juzgado de lo Social nº 4, de 24/09/10.

El Pleno queda enterado.

**9.5.5.- SENTENCIA 246/12 (PO 24/11)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, de Las Palmas de GC, de fecha 26 de junio de 2012, en materia de personal, interpuesto por la Consejería de Presidencia y Justicia; por el que estimado el recurso presentado por la CC.AA de Canarias, se declara nulo y sin efecto el Decreto impugnado, nº 709/2010, de 24 de septiembre, por el fuero aprobadas las bases de la convocatoria para la provisión como personal laboral temporal de una plaza de animador sociocultural.

El Pleno queda enterado.

**9.5.6.- SENTENCIA 218/12 (PO 471/09)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas de GC, de fecha 26 de junio de 2012, en materia de responsabilidad patrimonial, interpuesto por \*\*\*; por la que se estima parcialmente el recurso, y declara la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento,



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

condenando al abono en tal concepto a la mercantil recurrente la cantidad de 563.934,79.-€, incrementada en los intereses legales que se devenguen desde esta Resolución.

El Pleno queda enterado.

**9.5.7.- TESTIMONIO DE LA SENTENCIA (PO 306/10)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Las Palmas de GC, de fecha 26 de junio de 2012, en materia de despido, interpuesto por Dña. \*###\* y \*###\*; por el que se declara firme la Sentencia por la que se desestima el recuso interpuesto, sin realizar pronunciamiento sobre las costas procesales. Archívese las actuaciones.

El Pleno queda enterado.

**9.5.8.- SENTENCIA 227/12 (PO 589/10)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Las Palmas de GC, de fecha 31 de julio de 2012, en materia de Urbanismo, interpuesto por Dña. \*###\*; por la que se estima el recurso interpuesto, se anula la R.A. de 9/08/10, en virtud de la cual se denegaba la solicitud de concesión de vado permanente en el acceso a vivienda en los nº 33-35 de la C/ Barranquillo de Dios. Sin pronunciamiento sobre las costas.

El Pleno queda enterado.

**9.5.9.- SENTENCIA 228/12 (PO 328/10)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Las Palmas de GC, de fecha 31 de julio de 2012, en materia de Urbanismo, interpuesto por Dña. \*###\*; por la que se estima el recurso interpuesto contra la inactividad del Ayuntamiento que no le notifica la incoación o no de expediente sancionador por denuncia formulada; y se declara la obligación del Ayuntamiento de comunicar a la demandante los motivos por los que no procede la incoación del expediente sancionador.

El Pleno queda enterado.

**9.5.10.- SENTENCIA 218/12 (PO 258/10)** del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 6, de Las Palmas de GC, de fecha 31 de julio de 2012, en materia de personal, interpuesto por Dña. \*###\*, \*###\* y \*###\*; por la que se desestiman los recursos principal y acumulado interpuestos contra: la R.A. nº 91/2012, de 9/02/10, que desestima los recursos de alzada interpuestos contra el Acuerdo del Tribunal Calificador del 20/01/10, relativo a la puntuación del 3er ejercicio, del proceso selectivo para proveer 17 plazas de Aux. Administrativos; y por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente al Acuerdo del Tribunal Calificador del 16/12/09, que asigna a Dña. \*###\* un 6,6 en el 2º ejercicio, y contra la R.A. nº 170/10, de 4/03/10, por el que se desestima el recurso de alzada frente al Acuerdo del Tribunal Calificador del 2/03/10, relativo a la puntuación del 3er ejercicio, en el seno del mismo proceso selectivo. Sin pronunciamiento sobre las costas.

El Pleno queda enterado.

**9.5.11.- SENTENCIA 273/12 (PO 201/09)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de GC, de fecha 30 de julio de 2012, en materia de urbanismo, interpuesto por D. \*###\*; por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto, por el que se anula el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 19/03/09, que se otorga la calificación territorial solicitada al Ayuntamiento, para la pavimentación de estacionamiento y ajardinamiento de la zona de estacionamiento y accesos de parcela entre el tanatorio, mercadillo municipal y guardería; desestimando el resto de pretensiones.

El Pleno queda enterado.

**9.5.12.- SENTENCIA 240/12 (PO 51/10)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de GC, de fecha 6 de septiembre de 2012, en materia de responsabilidad patrimonial, interpuesto por el \*###\*; por el que se desestima el recurso interpuesto contra el Ayuntamiento; y acuerda declarar ajustado a derecho el Acuerdo de la JGL de 18/11/09, sobre la desestimación de la reclamación patrimonial.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

El Pleno queda enterado.

**9.5.13.- SENTENCIA 263/12 (PO 517/06)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas de GC, de fecha 7 de septiembre de 2012, en materia de urbanismo, interpuesto por D. \*##\*, \*##\* y \*##\*; por la que se estima el recurso interpuesto contra este Ayuntamiento, y acuerda declarar la nulidad de la Resolución de 17 de enero de 2006, por la que se aprobaba definitivamente el proyecto de Reparcelación del SAU 14 Los Olivos.

El Pleno queda enterado.

**9.5.14.- AUTO RECURSO DE CASACIÓN 4461/11** del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección quinta; de fecha 20 de septiembre de 2012, interpuesto por D. \*##\*; por el que se declara sin objeto el recurso de casación interpuesto contra el Auto de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC de 9 de noviembre de 2011, en el que se acuerda dejar cautelarmente en suspenso la publicación en el BOP de Las Palmas de las ordenanzas relativas al Plan Parcial del Sector 2, de ampliación del casco de Santa Brígida.

El Pleno queda enterado.

**9.5.15.- SENTENCIA 240/12 (PO 375/09)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, de Las Palmas de GC, de fecha 3 de octubre de 2012, en materia de urbanismo, interpuesto por D. \*##\*; por la que se desestima el recurso interpuesto contra la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión, interpuesto contra el Acuerdo de la JGL de fecha 22 de octubre de 2008, sobre licencias concedidas en Los Palmerales.

El Pleno queda enterado.

**9.5.16.- SENTENCIA 134/12 (PO 67/10)** del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de fecha 4 de octubre de 2012, en materia de Expropiación forzosa, interpuesto por el Ayuntamiento: por la que se estima el recurso interpuesto contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 6/10/09, que fija el justiprecio de finca sita en la Cuesta La Grama que anulamos.

El Pleno queda enterado.

**9.5.17.- SENTENCIA RECURSO DE CASACIÓN 6040/09** del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de fecha 16 de octubre de 2012, interpuesto por D. \*##\* y la \*##\*; por la que desestiman el recurso interpuesto contra la Sentencia del TSJC, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª), de 28/11/12.

El Pleno queda enterado.

**9.5.18.- TESTIMONIO DE LA SENTENCIA (PO 553/10)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Las Palmas de GC, de fecha 11 de octubre de 2012, en materia de urbanismo, interpuesto por D. \*##\*: lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de lo contenido en el fallo, que estima parcialmente el recurso interpuesto anulando la resolución 7/6/2012 en la que se tenía por desistido al demandante de las solicitudes de licencia para la ejecución de vivienda en la urbanización El Reventón.

El Pleno queda enterado.

**9.5.19.- TESTIMONIO DE LA SENTENCIA (PO 517/06)** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas de GC, de fecha 17 de octubre de 2012, en materia de urbanismo, interpuesto por D. \*##\* y otros; lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de lo contenido en el fallo, que



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

estima el recurso interpuesto contra el Ayuntamiento, y acuerda declarar la nulidad de la Resolución de 17 de enero de 2006, por la que se aprobaba definitivamente el proyecto de Reparcelación del SAU 14 Los Olivos.

El Pleno queda enterado.

### **9.6.- Despachos y comunicados.**

No hubo.

### **9.7.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

### **9.8.- Mociones de los Concejales:**

#### **9.8.1.- Moción del Grupo Municipal Mixto, relativa a que todos los Concejales pasen a dedicación parcial.**

Vista la Moción que formula la Concejala Dña. Amalia Bosch Benítez del grupo Mixto, de fecha 17 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“La crisis en la que está inmersa la sociedad española y europea ha obligado a los gobiernos a adoptar medidas de ajuste y de recorte en sectores productivos y esenciales de la sociedad, como son la Sanidad y Educación.

Los funcionarios públicos han visto congelado y recortado su salario, y estos recortes curiosamente no son de aplicación directa a los políticos ni municipales, ni autonómicos, ni insulares.

La Presidenta de Castilla La Mancha, Dña. Dolores de Cospedal, en una medida sin precedentes ha dejado sin sueldo a los diputados autonómicos. La adopción de esta medida se ha justificado por la presente situación de crisis.

Recientemente, ha sido el Primer Teniente de Alcalde el que ha dado ejemplo y ha regresado a su trabajo anterior, dedicando solo una parte de su tiempo a gestionar los asuntos municipales.

### **MOCIÓN**

Nosotros apoyamos la decisión adoptada por su Primer Teniente de Alcalde y solicitamos que:

- ◆ Todos los concejales pasen a dedicación parcial.”

Abierto el turno de intervenciones, por la proponente de la moción se justifica la misma, dada la situación económica actual por lo que al reducirse la actividad de la Administración resulta coherente reducir el costo económico de las cargos públicos y sobre todo la necesidad de reincorporación a sus puestos de trabajo de origen reduciendo el número de de dedicaciones exclusivas e incrementando el número de dedicaciones parciales.

Otorgado turno de palabra a Dña. Aurora Parrilla del grupo Mixto, considera que son demasiadas las dedicaciones exclusivas otorgadas.

Interviene el Sr. Portavoz del PP, afirma que no entiende el sentido de la moción toda vez que ya en el año 2007 existía crisis, lo que no fue impedimento alguno para que el grupo de Los Verdes tuviera dos dedicaciones exclusivas, una parcial y personal de confianza. Por parte de este grupo de Gobierno ante la situación económica ya se han adoptado medidas como la supresión de la paga extra, supresión del 10% de los emolumentos, desempeño del trabajo por la mañana, tarde y noche concluye.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por la Presidencia se afirma que siempre ha defendido las dedicaciones exclusivas en el desempeño del cargo público y considera una demagogia y falta de coherencia la presentación de esta moción.

Toma la palabra a continuación la proponente de la misma, concluyendo que sería positivo que los cargos políticos tuvieran un trabajo previo, esta Concejala tuvo dedicación exclusiva y en su momento solicito pasar a parcial.

Interviene el Sr. Alcalde concluyendo que no le parece coherente lo expresado por la Concejala pero aún así no descubrirá porque se fue usted, Dña. Amalia, en su momento a la Universidad pasando a dedicación parcial y en pleno proceso preelectoral.

Cerrado el turno de intervenciones

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y Dña. Amalia Bosch (Mixto); diez (10) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

### **9.8.2.- Moción del Grupo Municipal Mixto, relativa a la subida de Tasas en la nueva Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos en los complejos ambientales de la isla.**

Vista la Moción que formula el Concejel D. Lucas Tejera Rivero del grupo Mixto, de fecha 17 de octubre de 2012, para la aprobación de los siguientes acuerdos:

“

1. Proponer al Cabildo Insular de Gran Canaria que asuma, con recursos propios, el coste total de la subida de las tasas por la prestación de servicios de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria.
2. En su defecto, proponer al Cabildo Insular de Gran Canaria que dé un carácter progresivo a la entrada en vigor de la media, alargándola en el tiempo. En este caso que el Cabildo subvencione el 90% de la subida de las tasas referidas, reduciendo esta subvención un 10% anual hasta su desaparición.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde expone que lo aprobado por el Cabildo ha sido la documentación que su grupo político en el Cabildo dejó preparada en la anterior etapa sin adjudicar. Lo que usted solicita ha sido tratado con los distintos Alcaldes de la isla, si queremos que el Cabildo financie los planes de obras, deportes, servicios sociales deberán asumir el coste del tratamiento de residuos. Concluye que su moción es de carácter insularista, si bien en el Cabildo de Tenerife ya gobiernan en pacto ustedes, la cuantía de la tasa es más elevada y no proponen que la asuma totalmente el Cabildo. Añade para concluir que el retraso de ustedes, refiriéndose al Gobierno anterior del Cabildo, casi ocasiona la pérdida de la subvención por importe de 20 millones de euros por la no implantación de los complejos medioambientales.

En turno de réplica por Dña. Aurora Parrilla, se expresa que no se trata de demagogia sino de una realidad dado que los presupuestos del Cabildo son expansivos y en mejor situación económica que el resto de las Corporaciones Locales.

Por el Sr. Alcalde se propone enmienda de carácter verbal que es la supresión de los puntos aprobando “proponer al Cabildo que de un carácter progresivo a la medida en el tiempo”, concluyendo que no puede aprobar una moción para que el Cabildo aporte el 100 o 90% por resultar irrealizable. La enmienda resultó rechazada por la proponente de la misma.

Cerrado el turno de intervenciones.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Mixto; diez (10) votos en contra del G.M. PP; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS y Dña. Amalia Bosch (Mixto).

### **9.8.3.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre acuerdos a favor de las Fiestas Populares y Patronales.**

Vista la moción que formula el Concejal D. José Luis Álamo Suárez del grupo Mixto, de fecha 18 de octubre de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Cualquier Satauteño, todavía recuerda, con nostalgia, el antiguo Aparcamiento y el Campo de Fútbol. El primero facilitaba gestionar con rapidez los asuntos en el Centro Urbano; el segundo fomentaba la relación entre la gente antes y después de los partidos, conversando y gastando en los bares y en los comercios del Pueblo. La situación actual, incomprensiblemente no resuelta, es un espacio repulsivo que produce ganas de escapar; la situación anterior era la de un gran polo de atracción para estar y disfrutar. Desde entonces, la vida del pueblo va, sin frenos, cuesta abajo.

Hace algunos años, el Alcalde propició la desaparición de nuestro Carnaval. Los vecinos, cada año, nos lo hacen revivir en la memoria. Con la pérdida del Carnaval, perdimos la concurrencia de foráneos y vecinos, y perdimos también un poco de la vitalidad que, hasta aquellos momentos, esparcía el Pueblo por doquier. Las Asociaciones lo han salvado, en parte, con el Carnaval Vecinal en el Parque, precedido de la recogida de huevos de la gente del Calvario. Pero la gran explosión carnavalera se ha perdido.

El día del Puchero Canario comía unas 2.000 personas. El material y la logística la ponía el Ayuntamiento, con la colaboración de la COAG. El trabajo y la imaginación, las Asociaciones. El Solar del Galeón se llenaba del bullicio de las idas y venidas y de las conversaciones en los grupos. Antes y después de la comida, la afluencia de congregados se percibía con intensidad entre las calles del Centro Urbano. Tenía pocos años de nacido y se murió, como de repente. No hay dinero dicen. Imposible que tal evento muera por falta de dinero. Hay que devolver al Pueblo un evento que tanto le favorece.

Las Asociaciones y Colectivos son un GRAN RECURSO que tenemos. Así lo han demostrado en el rescate de parte del Carnaval y en el éxito de los Pucheros. Así mismo en la recuperación de la Verbena del Lechón, que contó con el entusiasmo de estos grupos de trabajo. Asociaciones, Colectivos y Peñas que jugaron un papel de gran responsabilidad con ocasión de la Ofrenda – Romería de las Patronales. El Alcalde debió aprender que no siempre se puede hacer lo que él ordene y mande. Porque la definición de estas fiestas y, principalmente la Romería, es labor de la Comisión de Patronales y los Colectivos. Su aportación es la que vale. Y la que valió; porque, faltó la Romería, pero no la Ofrenda, que irrumpió con más fuerza que nunca en la Calle Real y en la Plaza de la Iglesia, entre la aglomeración del Día de las Tradiciones. Ya es hora de que la ciudadanía y sus organizaciones cuenten para mucho más que para trabajar. Por cierto, las Patronales 2012 lograron éxito y sin un céntimo del Ayuntamiento. Sí estuvo su logística. Es su obligación. Pero de dinero público, ni un céntimo. Todos los euros se los llevó San Antonio, cuyas cuentas aún desconocemos, habiendo sido prometidas por el Alcalde en el último pleno a instancias de la Concejala Aurora Parrilla.

En la Villa de Sataute disponemos de una buena estructura de Asociaciones diversas. Están activas en todos los eventos, con escaso reconocimiento público, por cierto. Originan soluciones alternativas cuando las buenas celebraciones han sido apagadas por decisiones del Alcalde. Siempre serán de valor sus aportaciones en la programación, celebración y evaluación de los eventos evitando que sean extinguidos por una sola pluma. El Carnaval y el Puchero estarían en pie si el Alcalde hubiera contado con las ideas de la gente; la Romería se celebrará a partir del año próximo porque un centenar de personas sabrán hacer su trabajo. Y, sobre todo, hay que contar con el tejido asociativo porque es una elemental exigencia democrática garantizar la participación de la gente y de sus organizaciones. El Alcalde pregona a diestro y siniestro que en su mandato se aprobó un buen Reglamento de Participación Ciudadana. Pero cae sobre él mismo, como una pesada loza, su nula





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

efectividad. Hace un lustro que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana tenía que haberse creado. ¿Para qué sirve un reglamento si la participación ciudadana no existe?

Y ¿sobre los Finaos? A estas fechas corre el rumor de que estas fiestas no se celebrarán porque a Festejos ya se le acabaron los dineros. Al menos habrá reunión, supongo, de Asociaciones y Colectivos, para tomar decisiones al respecto. Hace tiempo que tenía que haberse celebrado esta reunión; y es posible que no llegue a celebrarse porque al Alcalde y Concejal correspondiente, no le interesa. Es decir, que cuando a ellos interesa se convoca reunión; caso por ejemplo de la Verbena del Lechón; pero si este grupo de Gobierno no tiene interés, las reuniones no se celebran y los eventos desaparecen. Sería OTRO GOLPE MÁS a la vida del Pueblo si, habiendo sido el primer municipio que inició las Fiestas de los Finaos, desapareciera porque no se sabe de dónde sacar 2000 euros que cuestan las castañas. Hay que mantener esta Fiesta y, para ello, seguro que el Pueblo tendrá dispuestos sus grupos organizados.

La razón que últimamente se aduce para suspender estas celebraciones es la de “no hay dinero”. Podemos estar seguros que, con el dinero con que se paga una dedicación exclusiva en un año, hay garantía de celebración de estos eventos para tres convocatorias anuales. Es sólo cuestión de saber colocar los dineros en donde sea más beneficioso para el Pueblo.

En consecuencia con todo lo expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno los siguientes acuerdos:

- 1.- Que, antes de que termine el año, quede constituido el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y, en el plazo de 6 meses, los Consejos Sectoriales de Mayores, Cultura, Juventud, Turismo y Urbanismo, principalmente.
- 2.- Que los eventos a que hacemos referencia en el presente escrito, así como las Fiestas Patronales cuenten con una partida concreta en los Presupuestos 2013, de manera que su celebración quede garantizada con la colaboración económica y logística del Ayuntamiento y el protagonismo que corresponde a todo el MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE SATAUTE.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del PP expresando que conviene, Sr. Álamo, repase la historia de santa Brígida porque la fiesta de los finaos se inició en el barrio de El Madroñal y no es que como usted expresa el Alcalde se haya “cargado” la fiesta porque si de algo puede presumir este grupo de gobierno es del movimiento asociativo de este municipio con el que nos identificamos totalmente. Se ha efectuado desde el departamento de participación ciudadana una ardua tarea de poner al día el registro de asociaciones y se pondrán en marcha los consejos sectoriales. Con relación a las fiestas, continua exponiendo, hubo aportación económica municipal y determinados actos fueron sufragados por esta entidad.

Interviene la Presidencia para exponer que desde este grupo de Gobierno no se ha puesto objeción alguna a la celebración de la romería pero sí se recomendó por razones de seguridad fuera en domingo, recomendación que se formulo desde la propia Delegación de Gobierno.

Por el Sr. Portavoz del grupo Mixto, se afirma que Santa Brígida es el único Ayuntamiento que parece no puede garantizar la seguridad, pues en otros Ayuntamientos si.

Se produjo la intervención de la Concejala Dña. Oneida Socorro, explicando que desde su Concejalía se efectuará una programación anual de los eventos, prestando este Ayuntamiento si no aportación económica concreta si la infraestructura necesaria.

A continuación por el Sr. Álamo se da lectura a lo siguiente:

Dice nuestro Cronista Oficial Pedro Socorro en un interesante Artículo sobre La Fiesta de Los Finaos publicado en 2008:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“ Fue en 1995, cuando aquella íntima celebración de los finados, arraigada a nuestro folclore y al alma de la Isla, superó el ámbito familiar para trasladar, parte del rito, a la calle, como una forma de brindar por la salud de los difuntos. Fue gracias a la iniciativa de un grupo de vecinos del barrio de El Madroñal, en la Vega de Enmedio, auspiciado por el Ayuntamiento (y del ingenio y trabajo de varios técnicos municipales entusiastas, añado yo), que casi enlazaron sus fiestas invernales del Pilar con la conmemoración de los finados, aunque sin el recogimiento y el fervor que lo sustentaba hasta entonces, y a imagen y semejanza de los festejos que ya tenían lugar en la finca de Osorio, en Teror, en forma de asadero de castañas populares.

Como ritual de aquella primera fiesta de carácter comunitario, el Alcalde de la Vega de Arriba (San Mateo), Miguel Hidalgo Sánchez, y el de Abajo (Santa Brígida), Manuel Galindo Ramos, se intercambiaron productos de la tierra, recordando al mismo tiempo los trueques de artesanía por fruta que antaño hacían las talayeras cuando acudían, cargadas de vasijas en la cabeza, hasta la Vega de Arriba. Manzanas, castañas y nueces trajeron desde la Vega; vino, miel y bizcochos lustrados de la Fonda Melián, complementaron los de la Villa. Una costumbre entre estas dos localidades vecinas que hasta 1800 formaban un mismo pueblo, una misma identidad.

El éxito de la recuperación de esta costumbre etnográfica y cultural fue tal, que la plaza del Madroñal se hizo pequeña para absorber a tanta gente, lo que motivó que el Ayuntamiento trasladara al casco municipal el evento cuatro años después, a la sombra evangélica de los árboles del parque municipal y en medio de un gran jolgorio, entre isas y folías que más parece recordar el viejo refrán del muerto al hoyo y el vivo al bollo, nunca mejor dicho, por los deliciosos dulces de anís que se reparten.

Hoy día, esta la fiesta de Los Finados sigue celebrándose en el casco y en aquel pago de la Vega de Enmedio, pero revivida con tanto ardor y alegría que ya nadie desea retroceder a mentalidades cuyas concepciones sobre el más allá están cargadas de purgatorios e infiernos. Una herencia que hay que procurar que ritos extranjeros, la llamada globalización cultural a la que estamos asistiendo, o sencillamente el desamor, no lesionen, porque dañarían con ello el patrimonio espiritual y los sabores que el tiempo nos ha legado”.

Explicativo y claro el texto de nuestro Cronista y esto es lo que Vd y su grupo de Gobierno se han cargado este año. La razón que esgrimen para suspender esta y otras celebraciones es la de “no hay dinero”. Podemos estar seguros, vuelvo a decirles que, con el dinero con que se paga una dedicación exclusiva en un año, hay garantía de celebración de nuestras fiestas populares para las tres próximas convocatorias. Es sólo cuestión de saber colocar los dineros en donde sea más beneficioso para el Pueblo.

Por la Presidencia se replica que por la propia Delegada del Gobierno, Dña. Dominica Fernández, así lo recomendó, el celebrar la romería en domingo teniendo en cuenta el descontrol daños anteriores por el botellón habido. Se sugiere verbalmente incluir como enmienda aprobar el punto uno pero no el dos, e incluir el término “lo antes posible”, dado que no se puede establecer una partida en cifra concreta para las fiestas.

Aceptada la enmienda, resulta aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes el punto uno de la moción cuyo tenor literal es:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“Que, antes de que termine el año, quede constituido el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y, en el plazo de 6 meses, los Consejos Sectoriales de Mayores, Cultura, Juventud, Turismo y Urbanismo, principalmente”.

### **DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

### **UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

#### **Los que formula D. Javier Santana Báez del Grupo Municipal CxS:**

1.- En la entrada a la carretera al Gamonal Alto desde la carretera General del Centro, a la altura de El Madroñal, existe en el margen izquierdo de esa vía una casa con peligro de desprendimientos de parte de su estructura, de hecho tiene colocada una protección en parte de su fachada y han colocado vallas de señalización ¿se ha tramitado desde este Ayuntamiento la apertura de algún expediente para conocer el estado actual de la estructura de dicha casa, así como las medidas necesarias de protección al paso de vehículos como viandantes?

2.- Según información enviada por la Audiencia de Cuentas al Parlamento Regional, el Ayuntamiento de Santa Brígida estaba pendiente de remitir los datos referentes a los contratos suscritos en el ejercicio 2010, impidiendo su labor fiscalizadora además de ser de obligada remisión ¿se ha procedido a remitir dicha información a la audiencia de cuentas?, ¿cuál ha sido el motivo que ha impedido dicha remisión y ha sido sancionado el Ayuntamiento por tal motivo?

3.- ¿Se ha procedido a realizar algún sondeo para conocer la posible demanda de usuarios de huertos para personas mayores, y cual ha sido el resultado del mismo? ¿con qué agua se tiene pensado efectuar las labores de riego de los mismos?

4.-¿Se ha procedido, y en que fecha, a la firma del Convenio con el Servicio Canario de Salud para la prestación de los servicios que hasta noviembre de 2011 eran competencia del veterinario que tenía contratado este Ayuntamiento?

#### **Los que formula Dña. Aurora Parrilla Arroyo del Grupo Mixto:**

Ruego al Sr. Concejale de Área cree un Registro de Préstamo de material diverso en el Ayuntamiento, en el que conste: a quien se le presta, finalidad y tiempo; para evitar responsabilidades y extravíos.

Pregunta: ¿Para cuando está prevista la apertura del edificio Polifuncional?.

Ruego al Sr. Alcalde estudie las medidas de ahorro energético.

Ruego a fin de facilitar a la Oposición la información precisa para realizar nuestras funciones, se habilite un espacio para tener acceso a la documentación, incluso en horario de tarde, entendiéndose es preciso evitar filtrar documentación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Los que formula Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto:**

En el Pleno del mes de junio de 2012 esta concejala presentó una moción para que se adoptaran urgentemente medidas encaminadas a solventar los posibles defectos de funcionamiento de la plataforma electrónica para los ciudadanos podamos realizar trámites online y otra moción para que se modernizara la administración pública, se le buscara el espacio apropiado al archivo municipal y se informatizara el mismo.

1.Pregunta: ¿Qué medidas se han adoptado transcurridos ya cuatro meses desde que se votara unánimemente esta moción?

2.Pregunta: El ayuntamiento nos solicitó una cuenta electrónica para remitirnos la documentación precisa para comisione y plenos. De pronto ha dejado de enviarse, ¿por qué?

Ruegos:

- ◆ Que se destinen parte de los casi 100.000 euros de la Radio a poner en marcha la plataforma electrónica y la informatización de los archivos.
- ◆ Que se retome el procedimiento y se remita por vía electrónica la documentación para las comisiones.

### **Los que formula D. José Luis Álamo Suárez del Grupo Mixto:**

Ruegos:

La casa de la Vuelta del Molino, en la entrada del Pueblo, tiene muy mal aspecto. Tal vez, hablando con el dueño, se pueda llegar a acuerdos de pintura. En la calle Concejal Antonio González Jiménez, hay una cantonera que invade la acera y la calle; cerca hay un solar. Se debieran hacer gestiones para que todo se convierta en un pequeño monumento al agua. El Paseo del Guinguada es la entrada al Pueblo. El vallado de la obra ocupa media calle. Se podría obligar a los responsables de la obra a que reubiquen la valla y adecenten el lugar. Le ruego Sr. Alcalde que ordene estas gestiones para resaltar nuestro maravilloso paisaje.

D. Imar Ojeda Pérez es un hijo del Pueblo que triunfó en las tareas de Gestión del Gran Canaria. Antes, nuestro Ayuntamiento lo había galardonado por sus méritos en el baloncesto. Al quedar libre de sus obligaciones con el GRANCA, fue contratado por el Asefa Estudiantes como Director Deportivo. Su profesionalidad en este mundo de la canasta le permitirá, sin duda, conquistar cotas más altas de este deporte. Le ruego Sr. Alcalde, por la representación institucional que ostenta, envíe a él o a su madre, una felicitación. Le ruego que, así mismo, felicite al personal que realiza los cuidados de limpieza y jardinería de este patio de las Casas Consistoriales, por lo hermoso que está.

Preguntas:

Cuando en el Pleno ordinario de junio, en mi moción sobre urbanismo, propuse el acuerdo de declaración de caducidad a la licencia de obra de la Mole, la Sra. Concejala de Urbanismo dijo que la UTE había presentado un proyecto de ejecución que están elaborando, por lo que resulta descabellado su propuesta de declarar la caducidad mientras se manifieste voluntad de terminar la obra. De esta manera esperando, nos debilitamos y ellos se hacen fuertes. A estas fechas ¿Dónde está ese proyecto, Sr. Alcalde y Señora Concejala? Dentro del Inventario de Vehículos de nuestro Ayuntamiento, que aprobamos en pasada sesión plenaria, se encuentran el GC-8163-CD, el GC-7807-CD y el GC-8164-CD. Me consta que los dos primeros prestan servicio en el municipio de Moya y el tercero en el de la Vega de San Mateo, todos prestando servicios para FCC. Sr. Alcalde ¿puede explicar por qué sucede esto con vehículos propios de nuestro Municipio, qué beneficios obtenemos y quién paga el Seguro, la ITV y el mantenimiento en las revisiones? periódicas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el Sr. Alcalde se contesta que con relación a la información requerida por la Audiencia de Cuentas fue un problema transitorio con el servidor habiéndose ya remitido lo solicitado. Continúa contestando que la apertura tendrá lugar antes de fin del año en curso. En referencia a la Administraciones Electrónica el Presupuesto General de la Corporación se ha reducido en 500,000 euros por lo que no disponemos de los 90.000 euros de la radio. Se estudiará el tema de la cantonera para la presentación de un proyecto acorde aunque La Casa del Molino es de propiedad privada. Por último, se instará al Concejal del área y director de la contrata la información precisa sobre el asunto de los camiones que usted denuncia porque no me consta dicha información.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las doce horas de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.